



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019945 DEL 24-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120186065 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58881**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMEZQUITA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMEZQUITA, C.C. 1069728272, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia del empleo a proveer OPEC 58881 (INFRAESTRUCTURA), toda vez que NO aporta experiencia específica válida mínima"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 30 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, el contenido del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de su apoderado el señor **CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO**, mediante escrito enviado a la CNSC el 5 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000743102 del 12 de agosto 2019, encontrándose en el término definido para tal fin.

Los argumentos que son presentados serán relacionados en el numeral 7 del presente acto administrativo.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58881** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58881.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58881**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Agroecológico y Empresarial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN SISTEMAS ELECTRONICOS Y DE AUTOMATIZACION, TECNOLOGIA EN REDES DE COMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN PROCESOS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN IMPLEMENTACION Y GESTION DE SERVICIOS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES., TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN REDES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGIA EN REDES DE COMPUTADORES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA, TECNOLOGIA EN PLANEACION Y GESTION DE REDES, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO DISEÑO E INSTALACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, TECNOLOGIA EN INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGIA EN HARDWARE Y SOFTWARE, TECNOLOGIA EN GESTION Y CONFIGURACION DE REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS OPERATIVOS Y REDES DE COMPUTADORAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES Y SISTEMAS TELEINFORMÁTICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES INFORMÁTICAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE REDES DE DATOS.

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMÁTICA, INGENIERÍA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMÁTICA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de infraestructura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de infraestructura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de infraestructura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de infraestructura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito defensa radicado bajo el numero 20196000743102 del 12 de agosto 2019 en la CNSC, el Despacho procederá a relacionar los apartes del documento que controvierten la solicitud de exclusión presentada por el órgano colegiado del SENA frente al señor RODRÍGUEZ AMEZQUITA aclarando o concediendo los pretendido con cada afirmación.

Teniendo de presente la aclaración hecha, tenemos que como defensa y contradicción, en un primer aparte, es manifestado por parte del señor CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO apoderado del señor RODRÍGUEZ AMEZQUITA:

"(...) Se observa que la CNSC realizó una notificación incompleta a mi representado porque no se le dio traslado de los documentos soporte de la solicitud de exclusión que interpuso la Comisión de Personal del SENA Regional Cundinamarca, es decir, no dio traslado ni de la solicitud ni del acta de revisión donde la Comisión de Personal fundamentó la decisión de solicitar la exclusión. Lo anterior, como quiera que dichos documentos son esenciales para ejercer el derecho de defensa de mi representado y al no dar traslado de los mismos, se está incurriendo, desde ya, en una vulneración al debido proceso y al derecho de defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*Lo anterior, como quiera, que en el auto de inició notificado solo esta enunciado la causal de la solicitud de exclusión, pero no se dio traslado de los fundamentos o motivos del porque procede la exclusión, es decir, las razones detalladas del porque cada uno de los documentos aportados por el aspirante no cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, ya que, para proceder a la exclusión no basta que se mencione la causal, sino también los fundamentos tal como lo establece el **artículo 7o del decreto 760 del 2005**, así:*

"Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado"

*En ese orden, se necesitaba que la Comisión de Personal allegara el registro del porque cada documento no cumple con los requisitos exigidos, situación que va en contravía con el criterio de las Universidades que realizaron el proceso de selección. Así las cosas, se está limitando el derecho de contradicción y por ende el de defensa, como quiera, que se está sesgando el derecho al acceso de la información, que para el presente caso en esencial e importante para poder ejercer un derecho de defensa adecuado y correcto como lo demanda el **artículo 29** de la Constitución Política, el **artículo 7o del Decreto 760 del 2005** y el **artículo 5o** rector de la ley 1437 del 2011 [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo]. (...)"*

Frente a lo cual este ente autónomo señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este aspecto, mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

*"(...) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **"la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)"*

Por tanto, el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con sus modificatorios y aclaratorio, es la norma que autovincula y controla el concurso de méritos denominado "Convocatoria No. 436 de 2017-SENA".

Así, respecto del señalamiento realizado por el señor **CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO**, en calidad de representante legal del aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, frente a la falta de motivación de la exclusión, debe resaltarse que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y poder controvertir aquellas con las que no está de acuerdo el administrado, es un derecho con que cuenta el ciudadano, ello en virtud de los preceptos anotados por el señor **GUERRERO CARRILLO** y los principios de democracia, y legalidad, y el derecho al debido proceso.

Es de anotar que la motivación del Auto de trámite expedido con No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, es la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos definidos para el empleo sobre el que adquirió derechos de participación el señor **RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, a partir de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA que establece: " Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante **JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ AMEZQUITA**, C.C. 1069728272, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia del empleo a proveer OPEC 58881 (INFRAESTRUCTURA), toda vez que NO aporta experiencia específica válida mínima".

Para ese efecto, se surte el trámite dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

1. Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunica por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, contra este acto administrativo procede recurso de reposición.

El Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, contiene las disposiciones administrativas obligatorias para la formación del acto administrativo definitivo, sin embargo este no concluye por sí mismo la actuación administrativa, por lo que la motivación petitionada, es presentada en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento las pruebas aportadas por la Comisión de Personal y el interesado.

Adicional a lo expuesto, el Despacho manifiesta que para las solicitudes de exclusión presentadas en el proceso de selección, operó el principio de la "razón suficiente", por lo que la motivación del auto de trámite presenta el argumento puntual que describe de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del SENA a la CNSC.

Posteriormente, defiende el cumplimiento de los requisitos del empleo por parte del aspirante contrastando lo solicitado y lo aportado en SIMO, en los siguientes términos:

"(...) Al verificar los requisitos mínimos exigidos para al empleo identificado con el código **OPEC No. 58881** con el perfil, formación académica y la experiencia relacionada aportada por mi representado a la convocatoria, se observa que el aspirante cumple a cabalidad con dichos requisitos, así:

REQUISITOS DE LA OPEC 58881	REQUISITOS CUMPLIDOS POR EL ASPIRANTE
Cumplimiento de los Requisitos Mínimos	
<p>Para Nivel Académico Profesional</p> <p>Alternativa de estudio: INGENIERIA DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA ELECTRONICA, INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, INGENIERIA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA TELEMÁTICA, INGENIERIA EN INFORMATICA, INGENIERIA INFORMÁTICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, ADMINISTRACION EN INFORMATICA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia</p>	<p>1. DIPLOMA DEL TÍTULO COMO PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA otorgado por la Universidad de Cundinamarca de fecha 27 de septiembre de 2013, titulación autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Documento del cual se constata según registro en la plataforma digital SIMO, fue aportado oportunamente a la convocatoria No. 436/2017/SENA, el cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del acuerdo No. 20171000000116 de la convocatoria y normas concordantes por ser a fin con el nivel educativo y profesional exigido en los requisitos de la convocatoria como es el de INGENIERÍA ELECTRÓNICA. Es de anotar, que este documento fue valorado y aprobado en requisitos mínimos por La Universidad de Pamplona por cumplir con las exigencias requeridas por el cargo a convocar.</p> <p>2. CERTIFICACIÓN LABORAL de fecha 12/12/2016 expedida por la empresa DATESCA (Empresa de soluciones tecnológicas integrales para optimizar la eficiencia de procesos empresariales) 26, donde certifica que el aspirante labora actualmente con esa entidad en el cargo de HELP DESK (Ingeniero de Soporte en Redes, sistemas y comunicaciones) desde el 16 de junio del 2015 hasta la actualidad.</p> <p>Este documento del cual se constata según registro en la plataforma digital SIMO, fue aportado oportunamente a la convocatoria No. 436/2017/SENA, el cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del acuerdo No. 20171000000116 de la convocatoria y normas concordantes por ser afín con la experiencia relacionada exigida para el cargo a proveer como es tener conocimiento en el manejo de infraestructura de redes informáticas y de comunicaciones.</p> <p>Es de anotar, que este documento fue valorado y aprobado en requisitos mínimos por La Universidad de Pamplona por cumplir con las exigencias requeridas por el cargo a proveer.</p> <p>Si bien dentro de la constancia aportada no se relacionan las funciones del cargo, la Universidad de Pamplona siguiendo los criterios desarrollados por la CNSC sobre esta clase de</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>procesos de selección, viene estableciendo que cuando con el mismo cargo se deduce la función de allí se infiere la actividad que el aspirante desarrolla o ha desarrollado. Para el caso del cargo descrito en la constancia que es HELP DESK, en la jerga del lenguaje tecnológico de la rama de los sistemas y las comunicaciones, se refiere a la persona que realiza soporte en redes, sistemas y comunicaciones. En tal sentido, significa que el aspirante actualmente desarrolla las siguientes actividades:</p> <p>El HELP DESK Se basa en un conjunto de recursos técnicos y humanos que permiten dar soporte a diferentes niveles de usuarios informáticos de una empresa, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de soporte a usuarios de "sistemas microinformáticos" • Soporte telefónico centralizado en línea (on-line) • Atendido de forma inmediata e individualizada por Técnicos Especializados • Apoyado sobre un Sistema informático de última generación Por consiguiente, la Universidad de Pamplona lo valoró como requisitos mínimos teniendo en cuenta que la labor que el aspirante certifica con el presente documento es en un tema afín con el cargo a proveer, como es ser Ingeniero Electrónico y estar laborando desde el 16 de junio del 2015, en una actividad afín con el requisito exigido para el cargo a proveer. <p>3. CERTIFICACIÓN LABORAL de fecha 13 de diciembre del 2016 expedida por el Instituto Académico Nueva Visión de Fusagasugá – Cundinamarca, mediante la cual se certifica que el aspirante se desempeñó como DOCENTE en dicha institución impartiendo la cátedra en las áreas de INFORMÁTICA (Tema afín con el cargo a proveer), matemáticas y física, desde 1o de febrero del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2013, para un lapso de 33 meses y 28 días en la actividad de la docencia en temas afines para el cargo a proveer, lo que significa que con esta mera certificación el aspirante superó los requisitos mínimos que son de 24 meses, divididos en 12 meses en docencia y 12 meses en experiencia relacionada. Este documento del cual se constata según registro en la plataforma digital SIMO, fue aportado oportunamente a la convocatoria No. 436/2017/SENA, el cual cumple con los requisitos exigidos en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del acuerdo No. 20171000000116 de la convocatoria y normas concordantes por ser una actividad laboral afín con la exigida en los requisitos al cargo a proveer como es el de DOCENTE EN EL TEMA INFORMÁTICO Y DE SISTEMAS. Es de anotar, que este documento fue valorado y aprobado en requisitos mínimos por La Universidad de Pamplona por cumplir con las exigencias requeridas por el cargo a proveer.</p>
Valoraciones antecedentes	
	<p>Formación Académica</p> <p>1. DIPLOMA DEL TÍTULO COMO PROFESIONAL EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA otorgado por la Universidad de Cundinamarca de fecha 27 de septiembre de 2013, titulación autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Experiencia relacionada</p> <p>2. CERTIFICACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO de fecha 23 de octubre del 2017 como INSTRUCTOR expedida por el SENA, mediante la cual se certifica que el aspirante impartió formación y capacitación en el área de electricidad de programa de formación fondo de la industria y de la construcción, por un lapso de 8 meses, comprendido entre 01 de febrero del 2017 al 15 de diciembre del 2017.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

	<p>Es de anotar que el tema que impartió es afín con e exigido por el cargo a proveer.</p> <p>Dentro de la certificación se especifica que la función o actividad desempeñó el aspirante fue ORIENTACIÓN Y FORM PRESENCIAL DE ACUERDO CON EL PROCEDIM TÉCNICO Y NORMATIVO. Es decir que la actividad es afín cargo a proveer.</p> <p>3. CERTIFICACIÓN LABORAL como DOCENTE O FORMADOR en el área de mantenimiento electrónico (Tema afín con el cargo a proveer) de fecha 29 de noviembre del 2016, expedida por el INCAP. Labor desempeñada desde el 04 de febrero del 2016 hasta 26 de junio del 2016 y del 18 de julio del 2016 hasta 04 de diciembre del 2016.</p> <p>4. CERTIFICACIÓN LABORAL como INSTRUCTOR en el área de desarrollo curricular mantenimiento electrónico (Tema afín con el cargo a proveer) de fecha 30 de noviembre del 2016, expedida por el INCAP. Labor desempeñada desde el 1o de febrero del 2016 hasta 30 de junio del 2016.</p> <p>5. CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en el cargo de INGENIERO DE AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA EN PROCESOS INDUSTRIALES, expedida por la empresa VARITEC LTDA, labores desempeñadas en el periodo comprendido entre el mes de enero del 2014 y febrero del 2015. (Tema afín con el cargo a proveer)</p> <p>6. CERTIFICACIÓN LABORAL de fecha 13 de diciembre del 2016 expedida por el Instituto Académico Nueva Visión de Fusagasugá – Cundinamarca, mediante la cual se certifica que el aspirante se desempeñó como DOCENTE en dicha institución impartiendo la cátedra en las áreas de INFORMÁTICA (Tema afín con el cargo a proveer), matemáticas y física, desde 1o de febrero del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2013.</p> <p>Como se puede apreciar, con la documentación complementaria valorada en la parte de antecedentes a mi representado, es claro que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del acuerdo No. 20171000000116 de la convocatoria y normas concordantes, toda vez que, su formación académica y las actividades desempeñada en los diferentes cargos, entre ellos como INSTRUCTOR DEL SENA, son afines con las funciones que se exigen en el cargo a proveer, como quiera que realizó acciones como ordenó, organizó, gestionó, archivo, registró, custodió, implementó, planear, coordinar, ejecutar, evaluar, diseñar, solucionar, innovar, organizar, realizar actividades mecánicas, impartición del uso de herramienta y demás temas afines. Así mismo, superó satisfactoriamente el tiempo de experiencia exigido para el cargo que es de 24 meses y el aspirante con las certificaciones y títulos aportados demostró un total de 64,60 meses de experiencia profesional válida y un total de 70.75 puntos de valoración de antecedentes, es decir, superó el requisito mínimo de manera satisfactoria.</p>
--	--

(...)

*Del análisis documental antes realizado a cada una de las certificaciones aportadas por el aspirante y que fueron valoradas por las entidades revisoras, se pudo evidenciar, que mi representado si ha desempeñado actividades y/o funciones afines con el cargo a proveer, en especial de las certificaciones como **Instructor y/o formador** aportadas por los servicios prestados al SENA y al Instituto INCAP, donde de la lectura del objeto contractual se deduce las funciones y/o actividades que ha realizado afines con el cargo a proveer. (...)"*

El Despacho, con fundamento en las anotaciones transcritas y el análisis que a reglón seguido pasa a efectuarse, observa cumplido el requisito de experiencia exigido por el empleo código OPEC No. 58881, como se resalta a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El señor RODRÍGUEZ AMEZQUITA allegó título en Ingeniería Electrónica conferido por la Universidad de Cundinamarca el 27 de septiembre de 2013, al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que, para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos previstos en la alternativa debe acreditar: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INFRAESTRUCTURA y doce (12) meses en docencia", siendo acreditada esta última a través del certificado expedido por el Instituto Académico Nueva Visión, habida cuenta que en este documento se indica que "(...) laboró en la Institución desde el 1 de Febrero de 2011 hasta el 30 de Noviembre de 2013, desempeñándose durante este periodo como Docente de Básica Secundaria y Media Académica en el área de Informática, matemáticas y física (...)"

Lo anterior, permite establecer que por un período de treinta y tres (33) meses y veintinueve (29) días el señor RODRÍGUEZ AMEZQUITA desarrolló "(...) actividades de divulgación del conocimiento (...)", con lo cual se da por cumplido el requisito de experiencia docente requerido por el empleo código OPEC No. 58881.

En la que concierne al requisito de experiencia relacionada se encuentra que con los certificados expedidos por el SENA y el INCAP, existe relación con el área temática de infraestructura del empleo, en los términos que a renglón seguido se exponen:

En la constancia expedida por el INCAP es indicado que el aspirante desempeñó el cargo de "Formador Área de Mantenimiento Electrónico" en dos (2) ciclos lectivos comprendidos entre el 4 de febrero de 2016 al 26 de junio de 2016 y el 18 de julio de 2016 al 4 de diciembre de 2016, con lo cual certifica nueve (9) meses y ocho (8) días de experiencia.

Por otra parte, en el certificado expedido por el SENA es indicado que el señor RODRÍGUEZ AMEZQUITA se vio abocado, por un espacio de diez (10) meses y trece (13) días a ejecutar el siguiente objeto contractual en calidad de Instructor:

"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, los servicios personales para el desarrollo de actividades de formación en el área de electricidad del programa de formación fondo de la industria y de la construcción – fic (titulada y complementaria) del centro agroecológico y empresarial de Fusagasugá de la regional Cundinamarca."

De acuerdo con el perfil del empleo transcrito en el numeral 6 del presente proveído, se precisa que el Instructor debe demostrar calidades académicas y funcionales, siendo la primera de carácter taxativo, expreso o específico, mientras que la segunda, se presenta como dependiente de las actividades certificadas por la persona. En efecto, al requerirse experiencia relacionada y docente, y a partir de una interpretación que no busca ser favorable al caso, tenemos que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo, siempre que las áreas temáticas integradas en la formación realizada por el aspirante manejen una misma línea conceptual, lo cual implica, que se están ejerciendo actividades teóricas y prácticas del saber esperado.

En resumen, ser docente en asignaturas afines con el área temática del empleo es denominada experiencia relacionada, debido a que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador trasmite saberes particulares, específicos y relacionados al área temática a personas sujetas de instrucción.

Por lo anterior, vemos que se aportaron certificados que dan cuenta de la vinculación como formador en mantenimiento electrónico y en el área de electricidad, actividades que tienen manifiesta relación con el área temática de INFRAESTRUCTURA, dado que, de conformidad a los conocimientos técnicos esenciales que se establecieron por el SENA para el área, figura la siguiente identidad:

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL SENA PARA LA INFRAESTRUCTURA ¹	ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR EL ASPIRANTE
<p>2. Normatividad de cableado estructurado (ISO/IEC 11801, IEEE 802.x, ANSI/TIA 568C, 569a, 606a, 607, BICSI, UL, IEC, OHSAS 18001) y normatividad de redes eléctricas (RETIE, RITEL, Norma NTC 2050).</p> <p>6. Fundamentos de electricidad y electrónica digital, sistemas eléctricos, simbología, sistema regulado de potencia, diferencia de potencial, energía estática, componentes electrónicos, manipulación y control electrostático.</p>	<p>Mantenimiento electrónico.</p>

¹ Resolución 1458 de 2017. Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Páginas 2070 y 2071.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120016044 del 24 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL SENA PARA LA INFRAESTRUCTURA ¹	ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR EL ASPIRANTE
5. Fundamentos de redes de datos, tecnologías y topologías, medios de transmisión, protocolo de red de datos, modelos de referencia. 7. Instalación de redes eléctricas en un sistema de cableado estructurado.	Electricidad.

Aunado lo anterior, es evidente que el aspirante impartió formación académica en teorías, saberes y prácticas vinculados a la INFRAESTRUCTURA, en los términos que el SENA prevé sobre el área, por lo que el tiempo acreditado es suficiente para cumplir con los doce (12) meses de Experiencia Relacionada en INFRAESTRUCTURA, tal y como es requerido en la alternativa del empleo código OPEC No. 58881.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186065 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186065 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JIMMY ALEXANDER RODRÍGUEZ AMEZQUITA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jimalexrod1989@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

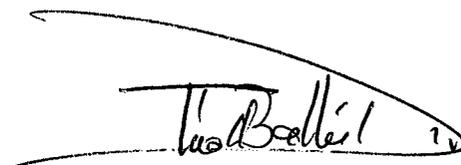
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado